

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.063 · 1946

LEY 5063

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1946 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5063

LEY 5063

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Leyes 5667 y 5851.

Asociación Bancaria, propiedad de una parte de las utilidades del Banco de la Provincia que correspondan al Estado, por cuatro años y a partir de 1947, asígnasele.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. A partir del ejercicio de 1947 y durante un período de cuatro años, de las utilidades del Banco de la Provincia que corresponden al Estado, se destinará la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n), para ser entregada en propiedad a la "Asociación Bancaria" con destino a emplearse en la forma dispuesta en la presente Ley, a cuyo efecto se abrirá en ese Banco, a su orden, la cuenta respectiva.

ARTÍCULO 2°. El Banco de la Provincia con la garantía del Estado concederá a la "Asociación Bancaria" en cuanto la misma lo solicite, un crédito hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) cuyos intereses, hasta su cancelación, y al más bajo interés de plaza abonará el Estado de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Las sumas ingresadas anualmente a la cuenta "Asociación Bancaria" en virtud del artículo 1º se aplicarán a la cancelación del crédito suministrado.

ARTÍCULO 4°. (Texto según Ley 5851) El importe íntegro del préstamo referido se aplicará específicamente y como condición de esta Ley a la construcción y/o compra de un edificio para la sede social de la Asociación Bancaria en la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 5°. (Texto según Ley 5667) El terreno necesario para emplazar el edifico podrá ser adquirido por compra directa o solicitarse al Poder Ejecutivo su expropiación. Para este último caso se lo declara de utilidad pública y el Poder Ejecutivo convendrá con la Asociación Bancaria las modalidades de la operación y procederá a expropiar utilizando los recursos del artículo 2º.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5063. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).